

Auto Sustanciación No. 193
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00237
Demandante: MARÍA MONICA SUAREZ ESTRELLA
Demandado: SANTIAGO MARTINEZ RAMIREZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Seria del caso, pronunciarse respecto a la oposición de embargo presentada por el señor SANTIAGO MARTINEZ RAMIREZ en su calidad de demandado. No obstante, se logra verificar que la parte solicitante, no aporta la constancia de envió del respectivo memorial a su contraparte de conformidad el numeral 14 del artículo 78 de C.G.P y el artículo 3 de la ley 2213 del año 2022.

Razón por la cual, y antes de realizar pronunciamiento alguno, se requerirá a la parte interesada, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, obre de conformidad con el artículo en cita, so pena de tenerse desistida la oposición.

Por otra parte, y respecto a la solicitud de amparo de pobreza solicitada por el señor MARTINEZ RAMIREZ, se le informa que, lo requerido no es procedente, habida cuenta que, revisado el respectivo proceso, se evidencia que ya obra auto que ordena seguir adelante con la ejecución y no se encuentran más etapas procesales pendientes de consumación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez



Secretaría, La Dorada, Caldas, 21 de marzo de 2024. El día 20 de marzo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90054ba5f87c4aa446ea8397c10299e6a70f589c8dc3901593c71b27a5f48b33**

Documento generado en 14/03/2024 05:38:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>